



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 abril de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Ineficacia)
DEMANDANTE:	ANDRÉS MAURICIO PUERTA ÁLVAREZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500220230045400
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA - 20 de marzo de 2025 a las 8:30 am

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que las demandadas dieron respuesta a la demanda así:

Entidad	Fecha notificación	Términos	Fecha contestación	En término si/no
COLPENSIONES	15-11-2023	16-17-20-21-22-23-24-27-28-29-30 y 1 diciembre	28/11/2023	Sí
PROTECCIÓN S.A.	-0-	-0-	12/02/2024	Conducta concluyente

De lo anterior se observa que COLPENSIONES da respuesta dentro del término de ley, en cuanto a PROTECCIÓN S.A. no obra en el expediente constancia de notificación, pero da respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por notificada a dicha entidad por conducta concluyente.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos de ley por parte de las demandadas en sus escritos de contestación, habrá de fijarse fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MARÍA CORREA CARASCAL para que apodere a COLPENSIONES, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO para que apodere a PROTECCIÓN S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 20 de marzo de 2025 a las 8:30 am

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15efa866ee0c0913aa11dd01d93ce619cf6232d740570369aa0624ce040d25a**

Documento generado en 04/04/2024 03:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>